

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE CULTURA

ACUERDO GOV/151/2016, de 22 de noviembre, por el que se modifican los Estatutos del Consorcio Museo Nacional de Arte de Cataluña.

El Consorcio Museo Nacional de Arte de Cataluña es una entidad integrada por la Administración de la Generalidad de Cataluña, el Ayuntamiento de Barcelona y la Administración General del Estado que tiene por objeto gestionar el museo mencionado, que muestra permanentemente la expresión artística catalana y de los territorios más relacionados culturalmente con Cataluña, en los diferentes periodos históricos y hasta la actualidad.

La Ley del Estado 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, regula el nuevo régimen jurídico de los consorcios, que incluye determinados aspectos que habían sido regulados en la Ley del Estado 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local, y en la Ley del Estado 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa. Por tanto, se hace necesario modificar los Estatutos del Consorcio Museo Nacional de Arte de Cataluña para adaptarlos.

En primer lugar, se ha añadido a la denominación de la entidad la palabra "Consorcio", de acuerdo con el artículo 118.4 de la Ley del Estado 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. Asimismo, el artículo 120 de la Ley mencionada exige que los estatutos de cada consorcio deben determinar la administración pública a la que quedan adscritos, de acuerdo con los criterios que establece el mismo precepto. La Administración de la Generalidad posee la mayoría de votos en los órganos de gobierno del Museo, por lo que este Consorcio debe adscribirse a la administración mencionada. Además, los consorcios tienen que estar sujetos al régimen presupuestario, contable y de control de la administración de adscripción, de acuerdo con el artículo 122. El artículo 121 de la Ley 40/2015 establece limitaciones con respecto al personal al servicio de los consorcios, que debe proceder, por regla general, de una reasignación de puestos de trabajo de las administraciones participantes.

En segundo lugar, la Ley del Estado 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, regula las causas y el procedimiento para el ejercicio del derecho de separación de un consorcio, los efectos de este ejercicio y la disolución del consorcio. Por este motivo, se ha ampliado la regulación de los Estatutos sobre separación, disolución y liquidación del consorcio. En caso de liquidación, el liquidador debe ser un órgano o entidad, vinculada o dependiente, de la Administración de la Generalidad.

También se han añadido las potestades que el Museo puede ejercer, ya que constituye uno de los elementos mínimos que deben contener sus estatutos, de acuerdo con el artículo 114.h de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

El 11 de julio de 2016 el Patronato del Museo aprobó la modificación de los Estatutos.

Visto el Acuerdo del Gobierno de 10 de julio de 2012, por el que se aprueban criterios para la creación, la modificación y la supresión de entidades participadas por la Generalidad, para la toma de participación y la desvinculación de entidades existentes y para la tramitación de determinadas propuestas de acuerdo del Gobierno relativas a fundaciones;

Visto lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y por el artículo 26.o de la Ley 13/2008, de 5 de noviembre, de la Presidencia de la Generalidad y del Gobierno;

Por todo ello, a propuesta del consejero de Cultura, el Gobierno

Acuerda:

—1 Aprobar la modificación de los Estatutos del Consorcio Museo Nacional de Arte de Cataluña aprobados por

CVE-DOGC-B-16327124-2016

el Acuerdo del Gobierno de la Generalidad de 14 de marzo de 2006, que se publicó mediante la Resolución CLT/1188/2006, de 7 de abril, que consta en el anexo.

—2 Que el personal funcionario que presta servicios en el Consorcio Museo Nacional de Arte de Cataluña, procedente de administraciones diferentes a la Administración de la Generalidad de Cataluña, debe adscribirse como personal de otras administraciones y tiene que permanecer, respecto a su administración de origen, en situación de servicios en otras administraciones. El personal funcionario procedente de la Administración de la Generalidad de Cataluña debe permanecer en situación de servicio activo.

—3 Que el personal laboral que presta servicios en el Consorcio Museo Nacional de Arte de Cataluña no adquiere la condición de personal al servicio de la Administración de la Generalidad. Se tiene que regir por el convenio laboral vigente en el momento de la publicación de este acuerdo, mientras el convenio referido mantenga su vigencia.

—4 Disponer la publicación de este Acuerdo en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 22 de noviembre de 2016

Joan Vidal de Ciurana
Secretario del Gobierno

Anexo

Modificación de los Estatutos del Consorcio Museo Nacional de Arte de Cataluña

—1 Se modifica el artículo 1, que queda redactado el modo siguiente:

“Artículo 1

Naturaleza y capacidad jurídicas

1.1 El Consorcio Museo Nacional de Arte de Cataluña es un consorcio creado por el Decreto 51/1991 a propuesta de la Comisión Mixta a la que hace referencia la disposición adicional tercera de la Ley 17/1990, de 2 de noviembre, de museos.

1.2 El Consorcio tiene personalidad jurídica propia e independiente de la de sus miembros y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus finalidades. Por tanto, puede poseer bienes, contratar, obligarse, defender judicial y extrajudicialmente sus derechos y, en general, llevar a cabo las actuaciones necesarias o convenientes para el cumplimiento de su objeto. También puede actuar como beneficiario de expropiaciones.

1.3 El Consorcio tiene las potestades siguientes: la reglamentaria, en relación con los servicios que presta; la de autoorganización; la tributaria, referida a las tasas; la financiera; la de programación o planificación; la de ejecución forzosa y la sancionadora, en relación con los servicios y bienes del Consorcio; la de revisión de oficio de sus actos y acuerdos y las necesarias para la protección de los bienes del Consorcio o los adscritos por las entidades consorciadas. Todas ellas deben ejercerse de acuerdo con las directrices fijadas por el Patronato y en el marco de los presentes Estatutos y de la legalidad vigente.

1.4 El Consorcio se adscribe a la Administración de la Generalidad de Cataluña mediante el departamento competente en materia de cultura.”

—2 Se modifica el apartado 4 del artículo 13, que queda redactado del modo siguiente:

CVE-DOGC-B-16327124-2016

“13.4 El Patronato y la Comisión Delegada quedan válidamente constituidos si concurre al menos una tercera parte de sus miembros, entre los que debe haber un miembro nombrado por cada una de las instituciones consorciadas, como mínimo.

Los miembros de la Comisión Delegada pueden participar y emitir el voto en sus sesiones mediante teleconferencia u otros medios telemáticos, computando su presencia a efectos de constitución de este órgano.

En caso de imposibilidad de asistencia a una sesión tanto del Patronato como de la Comisión Delegada, es posible la delegación del voto en otro miembro del Patronato, hecho que deberá comunicarse al secretario con suficiente antelación. Cada miembro asistente no podrá acumular más de una delegación de voto.”

—3 Se modifica el artículo 19, que queda redactado del modo siguiente:

“Artículo 19

Régimen financiero y patrimonial

19.1 El régimen presupuestario aplicable al Museo es el que determinan la normativa reguladora de las finanzas públicas de la Generalidad para este tipo de entidades y los criterios o la normativa de desarrollo que pueda dictar el órgano competente en materia de presupuestos de la Administración de la Generalidad de Cataluña.

19.2 El régimen contable aplicable al Museo es el que disponen la normativa reguladora de las finanzas públicas de la Generalidad para este tipo de entidades y las instrucciones y la normativa de desarrollo que dicte la Intervención General de la Generalidad de Cataluña.

19.3 El Museo aprueba cada año un presupuesto general de ingresos y de gastos, que tiene que formar parte de los presupuestos de la Generalidad de Cataluña.

19.4 Las normas de ejecución del presupuesto de cada ejercicio deben especificar las competencias de los diferentes órganos del Museo en relación con la autorización de gastos y la contratación.

19.5 Las cuentas anuales del Museo se tienen que auditar bajo la responsabilidad de la Intervención de la Generalidad de Cataluña.

19.6 Las cuentas del Museo se incluyen en la cuenta general de la Administración de la Generalidad de Cataluña.

19.7 El régimen patrimonial aplicable al Museo es el que determina la normativa de museos y la que regula el patrimonio de la Administración de la Generalidad de Cataluña.”

—4 Se modifica el artículo 23, que queda redactado del modo siguiente:

“Artículo 23

Régimen de personal

23.1 El Museo debe contar con el personal necesario para el cumplimiento de sus cometidos. Su número, categorías y funciones se tienen que determinar en la plantilla, la relación de puestos de trabajo y otros instrumentos de gestión y planificación que la Comisión Delegada apruebe.

23.2 El personal del Museo puede ser:

a) Personal funcionario procedente de las administraciones consorciadas y personal laboral contratado por el Museo, incorporados al Consorcio con anterioridad al 31 de diciembre de 2013.

b) Personal funcionario o laboral procedente de una reasignación de puestos de trabajo de las administraciones que forman parte del Museo.

c) Personal laboral contratado por el Museo, como consecuencia de las contrataciones que se puedan efectuar en el marco de la normativa vigente.

23.3 El personal del Museo se rige por la normativa de función pública o por la legislación laboral, según proceda, y por otras normas convencionalmente aplicables.

23.4 La selección del personal se tiene que hacer mediante convocatoria pública de acuerdo con los principios

CVE-DOGC-B-16327124-2016

de igualdad, publicidad, mérito y capacidad, sin perjuicio de las especialidades que resulten de aplicación al personal directivo.”

—5 Se modifica el artículo 25 y se añaden dos artículos, 26 y 27, con el redactado siguiente:

“Artículo 25

Separación del Consorcio

25.1 Los miembros del Consorcio se pueden separar en cualquier momento, sin perjuicio de su responsabilidad por las obligaciones pendientes de cumplimiento. El ejercicio del derecho de separación debe notificarse por escrito al Patronato.

25.2 El ejercicio del derecho de separación produce la disolución del Consorcio, salvo que el resto de sus miembros acuerden su continuidad y permanezcan en el Consorcio, al menos, dos entes públicos pertenecientes a administraciones diferentes.

25.3 Cuando el ejercicio del derecho de separación no tenga como efecto la disolución del Consorcio se tienen que aplicar las reglas siguientes:

a) Se considera cuota de separación que corresponde a quien ejercita su derecho de separación la que le habría correspondido en el saldo resultante de patrimonio neto en caso de liquidación teniendo en cuenta tanto las aportaciones que haya efectuado al Consorcio quien ejerce el derecho de separación como la financiación concedida cada año.

El Consorcio debe acordar el modo y las condiciones en que se tiene que efectuar el pago de la cuota de separación, en caso de que esta resulte positiva, así como el modo y las condiciones del pago de la deuda que corresponda a quien ejerce el derecho de separación si la cuota es negativa.

La efectiva separación del Consorcio se produce una vez determinada la cuota de separación, en caso de que esta resulte positiva, o una vez se haya pagado la deuda, si la cuota es negativa.

b) Si el Consorcio está adscrito a la administración que ha ejercido el derecho de separación, el Patronato debe acordar a cuál de las restantes administraciones o entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de administraciones que permanecen queda adscrito el Consorcio, de acuerdo con la legislación aplicable.”

“Artículo 26

Disolución del Consorcio

26.1 Corresponde al Patronato acordar la disolución de modo motivado. El acuerdo de disolución debe establecer la nueva forma de gestión del Museo. El acuerdo de disolución y la nueva forma de gestión del Museo requiere la ratificación de los entes consorciados.

26.2 Las entidades consorciadas pueden acordar por unanimidad la cesión global de activos y pasivos a otra entidad jurídicamente adecuada que asuma la gestión del Museo.”

“Artículo 27

Liquidación del Consorcio

27.1 La disolución del Consorcio causa su liquidación y extinción.

27.2 En el momento de adoptar el acuerdo de disolución, el Patronato nombra un liquidador, que ha de ser un órgano o entidad, vinculada o dependiente, de la Administración de la Generalitat de Catalunya.

27.3 Corresponde al liquidador calcular la cuota de liquidación de cada miembro del Consorcio. La cuota de liquidación se calcula de acuerdo con la participación de cada uno de los miembros en el saldo resultante del patrimonio neto después de la liquidación. A tal efecto, se tiene en cuenta el porcentaje de las aportaciones efectuadas por cada miembro del Consorcio a su fondo patrimonial y la financiación concedida cada año.

27.4 El Consorcio tiene que acordar las condiciones del pago de la cuota de liquidación, si es positiva.”

—6 Se añade una disposición transitoria, con el redactado siguiente:

“Disposición transitoria

CVE-DOGC-B-16327124-2016

—1 El personal que presta servicios en el Consorcio, ya sea laboral contratado por el Museo o funcionarios procedentes de la Generalidad de Cataluña, mantiene las mismas condiciones contractuales, incluyendo las retributivas, vigentes a fecha 31 de diciembre de 2013.

—2 Al personal funcionario procedente del Ayuntamiento de Barcelona que presta servicios en el Museo se le aplican los acuerdos sobre condiciones de trabajo de esta administración hasta la finalización de su vigencia.”

(16.327.124)